



”2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2017.

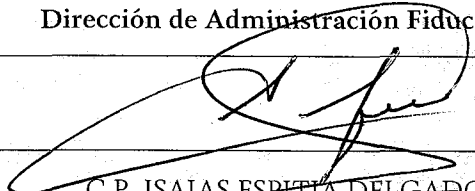
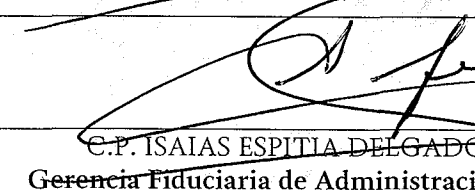
LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado el 3 de noviembre de 2015, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1705 denominado Para Apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto Legislativo de la H. Cámara de Senadores” y el Ing. Marcos Armando Madín García.

TIPO DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL Y RESERVADA

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE OCHO (8) HOJAS.

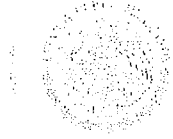
Relación de documentos clasificados parcialmente para la elaboración de versiones públicas:			
Hoja	Descripción	Información clasificada	Fundamento
3 y 7	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales	Se testan contenidos parciales en 4 líneas, por contener información confidencial de un particular como es: datos personales, por ser información reservada.	Art. 113, fracc. I, de la “Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (LFTAIP) 18° y 38° de “Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” (Lineamientos).
Nombre del área que clasifica:		Dirección de Administración Fiduciaria	
Nombre y firma del Titular del área:		 C.P. ISAIAS ESPITIA DELGADO	
Nombre y firma de quien clasifica:		 C.P. ISAIAS ESPITIA DELGADO Gerencia Fiduciaria de Administración de Negocios Públicos	
Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública		Octava Sesión Extraordinaria Jueves 3 de agosto de 2017	

BANBRAS INFORMACIÓN RESERVADA	FECHA DE CLASIFICACION	LA MISMA DE SU SUSCRIPCIÓN	
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	GERENCIA FIDUCIARIA DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS PÚBLICOS	
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FIDEICOMISO 1705 PARA APOYAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO RECINTO LEGISLATIVO DE LA H. CÁMARA DE SENADORES	
	PARTES RESERVADAS	100%	NÚMERO DE FÓJAS 8 Y ANEXOS
	PERIODO DE RESERVA	12 AÑOS	
	FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ARTÍCULO 11, FRACCIÓN V Y II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	
	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN	
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	LIC. ALEJANDRO JORDÁN TORREBLANCA RAMÍREZ, GERENTE FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS PÚBLICOS	
FECHA DE DESCLASIFICACION			
NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA		

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NO. 1705 DENOMINADO "PARA APOYAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO RECINTO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES" (CONTRATANTE O FIDUCIARIO), REPRESENTADO POR EL GERENTE FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS PÚBLICOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. ALEJANDRO JORDÁN TORREBLANCA RAMÍREZ, Y POR OTRA PARTE, EL ING. MARCOS ARMANDO MADÍN GARCÍA (PROFESIONISTA), A QUIENES CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁ LAS "PARTES", CON LA COMPARECENCIA DEL ARQUITECTO ÓSCAR RICARDO GONSENHEIM PAILLÉS (DIRECCIÓN TÉCNICA), AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara el CONTRATANTE, por conducto de su representante, que:
 - A. Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, que opera de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
 - B. Mediante Contrato de fecha 5 de abril de 1994, se constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el Fideicomiso de Inversión y Administración No. 1705 denominado "Para Apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto Legislativo de la Cámara de Senadores" (FIDEICOMISO), el cual fue modificado mediante Convenios de fechas 22 de agosto de 2005, 5 de junio de 2007 y 12 de noviembre de 2010, teniendo como fines entre otros, contratar las adquisiciones, servicios, servicios relacionados con la obra pública y demás que se requieran para llevar a cabo la construcción y equipamiento del Nuevo Recinto Legislativo de la Cámara de Senadores, en el entendido de que la contratación de servicios profesionales por honorarios será con carácter temporal, sin que por ello se genere una relación laboral con la Cámara de Senadores ni con el FIDUCIARIO, de conformidad con las POBALINES aprobados por el Comité Técnico del FIDEICOMISO (Comité Técnico) y demás normatividad aplicable.
 - C. A fin de brindar apoyo en la operación del FIDEICOMISO, se requieren entre otros, los servicios del PROFESIONISTA para que éste realice los servicios que el CONTRATANTE le encomiende en virtud del presente Contrato.



D. Conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera, inciso F) del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO debe contratar la DIRECCIÓN TÉCNICA y la supervisión de las obras, con las personas físicas o jurídicas que designe el Comité Técnico, con objeto de verificar la buena calidad de los materiales empleados y la correcta aplicación de los recursos; por otra parte, en la Cláusula Séptima, inciso N) del FIDEICOMISO se estipula que es facultad del Comité Técnico instruir al FIDUCIARIO para que contrate las adquisiciones, servicios, servicios relacionados con la obra pública y demás que se requieran para llevar a cabo la construcción y equipamiento del nuevo recinto legislativo de la Cámara de Senadores, en el entendido de que la contratación de servicios profesionales por honorarios será con carácter temporal, sin que por ello se genere una relación laboral con la Cámara de Senadores, ni con el FIDUCIARIO, de conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos (POBALINES) y demás normativa aplicable en la Cámara de Senadores.

E. El Comité Técnico en su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria celebrada el 6 de agosto de 2014, mediante Acuerdo EXXIX.01 numeral 4 inciso b), instruyó al FIDUCIARIO para que lleve a cabo la contratación y/o ampliación de los contratos de los servicios relacionados con la obra con las personas físicas o jurídicas que a la fecha estén encargadas de estos servicios, así como las contrataciones y/o modificaciones que a juicio del FIDUCIARIO resulten indispensables para la conclusión de las acciones tendientes al cierre del Contrato de Obra, de los Contratos de Servicios relacionados con la Obra, así como de la transmisión de la propiedad, de conformidad con lo establecido en las POBALINES en Materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, las POBALINES en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios, y de acuerdo a la disponibilidad de recursos del FIDEICOMISO.

Para efectos de lo anterior, una vez que el FIDUCIARIO haya llevado a cabo la contratación y/o la ampliación de los contratos a que se hace referencia en el párrafo que antecede, el Comité Técnico estableció como atribución del Comisario en el FIDEICOMISO, con fundamento en la Cláusula Séptima incisos L) y M) del Contrato de FIDEICOMISO, verificar que las contrataciones obedezcan a actos convenientes y/o necesarios para el cumplimiento de los Fines del FIDEICOMISO, para cuyo efecto el FIDUCIARIO deberá presentar el informe correspondiente, y verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de las Partes, mediante los mecanismos previstos en el esquema del FIDEICOMISO.

F. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, el FIDEICOMISO cuenta con recursos patrimoniales disponibles.

G. Acredita su personalidad y facultades como Delegado Fiduciario, con copia de la Escritura Pública No. 122,448 del 12 de noviembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público No. 9 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, D.F., en el folio mercantil 80,259, el 10 de enero de 2013, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II. Declara el PROFESIONISTA, por su propio derecho, que:

A. Es ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles, lo cual acredita con el Acta de Nacimiento No. 284423, asentada en la partida 58, libro 19 de fecha 15 de junio de 1968, expedida por el Registro Civil del Distrito Federal, documento que en copia simple se acompaña al presente Contrato como Anexo 1.

B. Es Ingeniero Civil con cédula profesional No. 2292041, de fecha 19 de abril de 1996, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento que en copia simple se acompaña al presente Contrato como Anexo 2.

- C. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] y con alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 8 de julio de 1993, documentos que en copia simple se acompañan al presente Contrato como Anexo 3.
- D. Está debidamente enterado de los requerimientos del CONTRATANTE y manifiesta su conformidad en prestar sus servicios profesionales, en los términos y condiciones pactados en el presente Contrato.
- E. Tiene capacidad jurídica para celebrar este Contrato y reúne la experiencia, condiciones técnicas y económicas, así como los recursos materiales suficientes para obligarse en la prestación de los servicios profesionales independientes objeto de este instrumento.
- F. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, que no se encuentra inhabilitado para desempeñar las funciones descritas en este Contrato y, en general que no se encuentra en el supuesto de la fracción XX del Artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- G. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos del numeral 20 de las POBALINES en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del FIDEICOMISO.
- H. En caso de resultar falsas las manifestaciones a que se refieren los dos incisos anteriores, o que durante la vigencia de este Contrato incurra en tales hipótesis, el Contrato será nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2225 y demás relativos del Código Civil Federal. Lo anterior, sin perjuicio de lo estipulado en el presente instrumento.

III. Declara la DIRECCIÓN TÉCNICA, por conducto del Director Técnico, que:

- A. Con fecha ___ de noviembre de 2015 celebró con el FIDUCARIO el contrato de Prestación de Servicios Profesionales para prestar los servicios consistentes, entre otros, en coordinar las gestiones tendientes a la conclusión del proceso de entrega recepción total definitiva de los trabajos derivados de la construcción y equipamiento de la Nueva Sede de la Cámara de Senadores.
- B. De acuerdo a lo establecido en las POBALINES en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del FIDEICOMISO, le corresponde coordinar a la DIRECCIÓN TÉCNICA, órgano integrado por el Titular de la misma y especialistas que lo apoyan en las diversas actividades técnicas, materia de la construcción y equipamiento de la Obra Pública.

Expuesto lo anterior, las PARTES otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Las PARTES convienen en que el PROFESIONISTA preste al CONTRATANTE de manera enunciativa más no limitativa, los servicios profesionales en materia de apoyo técnico normativo a la DIRECCIÓN TÉCNICA para la atención, seguimiento y coordinación de los programas de actividades derivados de la Entrega Recepción Total Definitiva de la Nueva Sede de la Cámara de Senadores, el proceso de finiquito del Contrato de Obra, así como en su caso, para atender los hallazgos y/o observaciones emitidos por cualquier órgano fiscalizador interno o externo.

El CONTRATANTE, por conducto de la DIRECCIÓN TÉCNICA, dará seguimiento a los avances en el cumplimiento del programa de actividades previstas para la Entrega Recepción Total Definitiva de la Nueva Sede de la Cámara de Senadores, así mismo el PROFESIONISTA deberá presentar quincenalmente, al FIDUCIARIO, por conducto de la DIRECCIÓN TÉCNICA, informes de las actividades desarrolladas.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- Las PARTES convienen que como contraprestación por los servicios materia de este Contrato, el PROFESIONISTA recibirá del CONTRATANTE la cantidad total de \$78,256.00 (setenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos quincenalmente a razón de \$19,564.00 (Diecinueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) más el IVA y, en su caso, la parte proporcional que corresponda.

Como contraprestación adicional a la señalada a la presente Clausula, el PROFESIONISTA recibirá del CONTRATANTE la cantidad de \$6,539.20 (seis mil quinientos treinta y nueve 20/100 M.N.) más IVA, por el concepto de pago extraordinario, a más tardar el 20 de diciembre del 2015, o bien la parte proporcional que corresponda.

Dichas cantidades se pagaran en su totalidad con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO.

El pago de los honorarios pactados en la presente Cláusula, se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria a nombre del PROFESIONISTA, para lo cual éste deberá presentar mediante escrito la siguiente información: institución bancaria, plaza número y nombre, número de cuenta, número CLABE; dicha información deberá presentarse en un plazo que no exceda de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, para efectos de que se realice la transferencia electrónica mencionada.

El PROFESIONISTA deberá presentar un día hábil antes de la quincena los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), impresos que reúnan los requisitos de ley, siempre que haya cumplido a entera satisfacción del CONTRATANTE con los servicios que se le encomiendan en virtud del presente Contrato, quedando obligado el PROFESIONISTA a demostrar al CONTRATANTE, en cualquier tiempo que éste se lo solicite, que ha dado cumplimiento a las obligaciones tributarias derivadas de este Contrato.

El CONTRATANTE se abstendrá de hacer dichos pagos, sin su responsabilidad, si el PROFESIONISTA no cumple con lo estipulado en la presente Cláusula, así como con las obligaciones que le deriven del presente Contrato, en la inteligencia de que para recibir su primer pago el PROFESIONISTA adicionalmente deberá entregar al CONTRATANTE, la garantía a que se refiere la Cláusula Tercera de este Contrato. El CONTRATANTE se abstendrá de hacer pago alguno sin su responsabilidad si el PROFESIONISTA no cumple con lo estipulado en esta Cláusula.

TERCERA.- GARANTÍA. El PROFESIONISTA entregará por concepto de garantía de cumplimiento a favor del CONTRATANTE, un cheque cruzado por la cantidad de \$7,825.60 (siete mil ochocientos veinticinco pesos 60/100 M.N.), equivalente al 10% del importe total de los honorarios pactados en este instrumento y que el CONTRATANTE cubrirá al PROFESIONISTA durante la vigencia del presente Contrato. Dicho título le será devuelto al PROFESIONISTA una vez que haya cumplido a satisfacción del CONTRATANTE los servicios encomendados, para tal efecto, el CONTRATANTE deberá verificar el debido cumplimiento de los servicios a cargo del PROFESIONISTA dentro de un término máximo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la terminación del presente Contrato, y en caso de detectar algún error u omisión deberá comunicarlo por escrito al PROFESIONISTA para que este lo subsane dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que el CONTRATANTE se lo notifique. Una vez subsanado el error u omisión a satisfacción del CONTRATANTE, éste contará con un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para hacer la devolución de la garantía entregada por el PROFESIONISTA.

Las PARTES convienen que en caso de incumplimiento del PROFESIONISTA a las obligaciones aquí contraídas, el CONTRATANTE hará efectivo el título de crédito referido, sin perjuicio de optar por la rescisión administrativa del presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial.

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia de este Contrato iniciará el 1° de noviembre y concluirá el 31 de diciembre de 2015, no obstante, las PARTES podrán darlo por terminado anticipadamente mediante simple comunicación por escrito con 15 (quince) días hábiles de anticipación, manifestando su voluntad de darlo por terminado.

QUINTA.- COMPROMISOS.- El PROFESIONISTA dedicará el tiempo necesario para atender satisfactoriamente los trabajos que el CONTRATANTE le encomiende, conforme a lo establecido en las Cláusulas precedentes.

Asimismo, el CONTRATANTE se obliga a proporcionar al PROFESIONISTA toda la documentación e información adicional que tenga a su alcance, a efecto de que este último pueda prestar sus servicios adecuadamente.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.- El PROFESIONISTA conviene que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios materia de este Contrato, sin la autorización expresa y por escrito del CONTRATANTE, pues dichos datos y resultados son confidenciales y propiedad del FIDEICOMISO.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.- Las PARTES manifiestan que la prestación de los servicios profesionales objeto de este Contrato, no constituye una relación laboral entre el PROFESIONISTA y el CONTRATANTE, pues aquel no estará sujeto a dirección técnica ni dependencia alguna de este último, ya que aplicará libremente los conocimientos propios de su especialidad profesional en el cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae, y por lo tanto, queda en libertad de desarrollar otras actividades para percibir otros ingresos, independientemente de los honorarios pactados en este instrumento.

Queda expresamente entendido por las PARTES que el PROFESIONISTA no forma ni formará parte del personal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., ni como Institución de Banca de Desarrollo ni como Institución Fiduciaria.

OCTAVA.- COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS.- Para la coordinación en la prestación de los servicios objeto de este Contrato, el CONTRATANTE designa al Arq. Óscar Ricardo Gonsenheim Paillés, Director Técnico del Proyecto de la Nueva Sede del Senado de la República.

NOVENA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Las PARTES convienen expresamente que cada una realizará el pago de los Impuestos que les correspondan, con motivo de la celebración y efectos del presente Contrato.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Las PARTES están de acuerdo en que el CONTRATANTE podrá rescindir el presente Contrato, sin su responsabilidad y sin necesidad de intervención judicial, si se llegaren a presentar cualquiera de las causas que a continuación se establecen de manera enunciativa más no limitativa.

- A. Si el PROFESIONISTA ha proporcionado datos falsos al formular el presente Contrato, o bien cuando siendo reales hayan variado y no dé aviso oportuno de ello al CONTRATANTE, si tal variación afecta o limita en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- B. Si por causas imputables al PROFESIONISTA, éste no inicia la prestación de los servicios profesionales objeto del presente Contrato, en la fecha pactada.
- C. Si el PROFESIONISTA suspende injustificadamente la prestación de los servicios profesionales independientes materia de este instrumento.
- D. Si el PROFESIONISTA no ejecuta los servicios profesionales independientes en los términos y condiciones pactados en el presente instrumento.



- E. Si el **PROFESIONISTA** hace cesión de bienes o derechos en forma tal que pueda verse afectado el cumplimiento de este Contrato.
- F. Si el **PROFESIONISTA** cede, grava o enajena en forma alguna los derechos y obligaciones que derivan de este Contrato, a favor de terceros.
- G. En general por el incumplimiento del **PROFESIONISTA** a cualquiera de las obligaciones que le deriven de este Contrato, así como de la Normatividad aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si el **CONTRATANTE** considera que el **PROFESIONISTA** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la Cláusula inmediata anterior, lo comunicará por escrito al **PROFESIONISTA**, a fin de que en un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba dicha comunicación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior de esta Cláusula, el **PROFESIONISTA** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizados los argumentos y pruebas aducidas por éste, el **CONTRATANTE** estima que las mismas no son satisfactorias, le notificará por escrito al **PROFESIONISTA** la rescisión del Contrato dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al plazo señalado en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- El **CONTRATANTE** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato por causas justificadas o por razones de interés general, sin que implique su terminación definitiva.

Si hubiere necesidad de suspender definitivamente los servicios materia de este Contrato, el **CONTRATANTE** dará aviso al **PROFESIONISTA**, de ser posible con 15 (quince) días naturales de anticipación, con el objeto de que el **PROFESIONISTA** esté en posibilidad de elaborar un documento descriptivo del estado que guarden los servicios al momento de la suspensión, debiendo presentarse el informe correspondiente dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al aviso de dicha suspensión.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El **CONTRATANTE** podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, sin su responsabilidad en los supuestos siguientes:

- A. Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor, y
- B. Por razones de orden público o interés general.

En estos supuestos el **CONTRATANTE** reembolsará al **PROFESIONISTA** los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los servicios materia de este Contrato.

Las **PARTES** acuerdan que el presente Contrato se podrá dar por terminado por mutuo consentimiento cuando así convenga a los intereses de ambas **PARTES**.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.- Si el **PROFESIONISTA** dejare de cumplir con cualquiera de las obligaciones que tiene a su cargo derivadas de este Contrato, o incurre en cualquiera de las causas de rescisión previstas en la Cláusula Décima de este instrumento, pagará al **CONTRATANTE** una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 5 (cinco) al millar diario a la cantidad que importen el atraso en la entrega de la prestación de los servicios o por los servicios no prestados, independientemente de que se rescinda o no el presente Contrato. Esta pena convencional nunca rebasará el monto establecido para la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIOS.- Para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Contrato, las **PARTES** señalan como sus domicilios los siguientes:

El CONTRATANTE: Av. Javier Barros Sierra No. 515, Tercer Piso, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Alvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01219.

El PROFESIONISTA: [REDACTED]

Las **PARTES** se obligan a informar por escrito recíprocamente dentro de los 15 (quince) días siguientes de ocurrido el evento, respecto de cualquier cambio en los domicilios arriba señalados, durante la vigencia de este instrumento, ya que de lo contrario continuarán siendo válidas las comunicaciones y notificaciones que se efectúen en los domicilios antes señalados.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las **PARTES** convienen en que el presente Contrato podrá modificarse para ajustarlo a las necesidades de los servicios materia de este instrumento que rijan en su momento, lo cual deberá hacerse invariablemente mediante la celebración de convenio escrito y siempre que el **CONTRATANTE** lo considere procedente, contando para ello con la previa autorización del Comité Técnico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUPLETORIEDAD.- Las **PARTES** convienen en que serán supletorias de las cláusulas de este Contrato, las disposiciones establecidas en las **POBALINES** en materia de Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, **POBALINES** en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del **FIDEICOMISO**, su marco jurídico y las demás normas legales y administrativas aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las **PARTES** se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando el **PROFESIONISTA** desde ahora al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

Una vez que fue leído el presente Contrato por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado, quedando un tanto original en poder de cada una de las PARTES, en la ciudad de México, Distrito Federal, el 3 de noviembre de 2015.

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NO. 1705 DENOMINADO
"PARA APOYAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO RECINTO LEGISLATIVO
DE LA CÁMARA DE SENADORES"**

**LIC. ALEJANDRO JORDÁN TORREBLANCA RAMÍREZ
GERENTE FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS
PÚBLICOS Y DELEGADO FIDUCIARIO**

PROFESIONISTA

**ING. MARCOS ARMANDO MADÍN GARCÍA
POR SU PROPIO DERECHO**

**CON LA COMPARECENCIA DEL
DIRECTOR TÉCNICO**

ARQ. ÓSCAR RICARDO GONSENHEIM PAILLES

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NO. 1705 DENOMINADO "PARA APOYAR LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO RECINTO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES", Y EL ING. MARCOS ARMANDO MADÍN GARCÍA, POR SU PROPIO DERECHO, CON LA COMPARECENCIA DEL ARQ. ÓSCAR R. GONSENHEIM PAILLES, DIRECTOR TÉCNICO, EL CUAL CONSTA DE 8 FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO, DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2015.